



PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

El Congresista de la República que suscribe, **Waldemar José Cerrón Rojas** integrante del **Grupo Parlamentario Perú Libre** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la creación de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene como finalidad promover el derecho a la educación superior.

Artículo 3. Financiamiento.

La universidad funciona con el sistema administrativo, presupuestal e infraestructura y con los recursos propios y los que se gestionen en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

Artículo 4.- Adecuación

La universidad, en el plazo de tres (03) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, elabora su estatuto y adecua sus órganos de gobierno a lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria. La adecuación se dirigirá a la Dirección de Supervisión de Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero.- En ningún caso se podrá cerrar y/o denegar el licenciamiento licencia de la universidad, sin perjuicio de la necesaria supervisión de las condiciones básicas de calidad por el órgano competente. Asimismo, la universidad entrará en pleno funcionamiento el día siguiente de publicación de la presente ley, en todos los aspectos, tales como convocatoria de admisión, académico, administrativo, entre otros, sin perjuicio de la supervisión correspondiente a cargo de la Dirección de

Supervisión de Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
(SUNEDU).

Artículo Segundo.- Deróguese toda norma de nivel legal así como de nivel infralegal
que se oponga a la presente ley.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2023 15:07:13-0500

Lima, 10 de marzo del 2023



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2023 15:28:01-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2023 15:18:44-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2023 15:18:24-0500



Firmado digitalmente por:
REYES CAM Abel Augusto
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2023 11:07:33-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2023 16:25:46-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2023 16:44:35-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4473/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE; y**
- 2. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO JURÍDICO ACTUAL:

- Constitución Política del Perú: Artículo 18°.
- Ley Universitaria, Ley N° 30220.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente respecto a la educación universitaria:

"la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica"

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo de gobiernos, académico, administrativo y económico., las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes".

Con respeto al derecho de educación la doctrina desarrollada por el Tribunal Constitucional (EXP N ° 00853-2015-PA/TC) señala:

En cuanto a los bienes constitucionales directamente vinculados con el derecho a la educación, la Constitución ha previsto los siguientes: acceso a una educación adecuada (artículo 16), libertad de enseñanza (artículo 13), libre elección del centro docente (artículo 13), respeto a la libertad de conciencia de los estudiantes (artículo 14), respeto a la identidad de los educandos, así como el buen trato psicológico y físico (artículo 15), libertad de cátedra (artículo 18), y la libertad de creación de centros docentes y universidades (artículos 17 y 18).

Adicionalmente, este Tribunal entiende que dichos bienes constitucionales deben interpretarse en el marco del Estado social y democrático de derecho (artículos 3 y 43 de la Constitución) y a la respectiva normativa de protección internacional de los derechos humanos, tal como ordena la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución.

El derecho a la educación es un derecho fundamental intrínseco y, a la vez, un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades (Expediente 00091-2005-PA/TC, fundamento 6). Atendiendo a ello, tiene un carácter binario, ya que no solo se constituye como un derecho fundamental, sino que se trata además de un servicio público.

En efecto, la educación también se configura como un servicio público, en la medida de que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones-fines del Estado, de ejecución per se o por terceros bajo fiscalización estatal. Por ende, el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos, así como de aumentar progresivamente la cobertura y calidad de estos, debiendo tener siempre como premisa básica, como ya se ha mencionado, que tanto el derecho a la educación como todos los derechos fundamentales (e incluso las disposiciones constitucionales que regulan la actuación de los órganos constitucionales) tienen como fundamento el principio de la dignidad humana (Expediente 04232-2004-PA/TC, fundamento 11).

El artículo 13 de la Constitución establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, y su artículo 14 estipula que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. En líneas generales, prepara para la vida, el trabajo y fomenta la solidaridad.

Así también, el artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del que el Perú es parte, establece:

Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la Paz.

En términos similares se pronuncia el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13.2, que dispone lo siguiente:

Los Estados parte en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades a favor del mantenimiento de la paz.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sostuvo, sobre la aplicación del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, referido al derecho a la educación, que todo proceso

educativo, en todas sus formas y en todos sus niveles posee las siguientes características fundamentales:

a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.;

b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

i) No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (...).

ii) Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia).

iii) Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos (...).

c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13);

d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

Por otro lado, la ley 30220, Ley Universitaria, dispuso la obligatoriedad para que todas las universidades que estaban funcionando a la fecha sean sometidas a un proceso de acreditación que culminaría con el licenciamiento que les permita seguir operando; sin embargo, se han licenciado 95 universidades y 45 de ellas no lo consiguieron dejando a decenas de miles de estudiantes sin poder concluir sus estudios y a pesar que el Poder Ejecutivo intentó que se trasladen hacia universidades nacionales y particulares licenciadas, eso en la realidad no ha funcionado ya que las pocas vacantes y el escaso presupuesto han impedido que eso se concrete.

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

En la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República se encuentra, para análisis, el Proyecto de Ley N° 365/2021-CR, Ley que denomina Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, sobre el cual la Escuela Nacional Superior de Bellas Artes del Perú, a través de la Dirección General, ya ha emitido opinión favorable. Sin embargo, es importante señalar que la fórmula legal que propone ENSABAP es: **Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú sobre la base de la actual Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú (ENSABAP).**

Esta ley permitiría a la ENSABAP tener una condición legal definida como institución superior universitaria, ya que actualmente si bien tiene los derechos y deberes que confiere la Ley N° 30220 para otorgar los grados y títulos correspondientes (de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley citada), en cambio, no le es aplicable lo demás restante de la Ley Universitaria; así tampoco, se encuentra en el ámbito de la Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior (que excluye a las escuelas superiores de formación artística, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley 30512).

En ese sentido, los proyectos de ley que se han propiciado desde el Ministerio de Educación en los últimos años, para solucionar el vacío legal de las instituciones superiores artísticas, en los que se ha sugerido incluir a la ENSABAP, incurren en desconocer la naturaleza de la ENSABAP, que como se ha explicado es similar a las universidades y difiere de otras escuelas de arte; por lo que se considera que el Proyecto de Ley N° 365/2021-CR, definiría correctamente esta situación.

Al respecto, se ha elaborado una exposición de motivos, sobre la base de la propuesta del PL 1044 actualizado con nueva información y que da sustento a la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú.

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 2, inciso 8, establece que el Estado propicia el acceso a la Cultura y fomenta su desarrollo y difusión. Se busca preservar y fomentar la valorización de la cultura, la identidad étnica y cultural de todos los peruanos.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Carta Magna, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos.

El artículo 18 de la misma norma constitucional señala de forma clara y contundente que dentro de los fines de la educación universitaria se encuentra la creación intelectual y artística. En tal sentido, la universidad pública de artes plásticas y

visuales constituye una necesidad para el desarrollo descentralizado del país, a través de la formación de profesionales del arte.

La Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú funciona en términos académicos como una universidad, que otorga el grado de Bachiller y el título profesional de Licenciado en dos carreras: Artes Plásticas y Visuales y Educación Artística. Sin embargo, la condición de escuela para el órgano rector, como es el Ministerio de Educación la relega a nivel de instituto o escuela de educación superior lejos del rango universitario.

Las megatendencias en las artes plásticas y visuales y profesionalización de las artes en general que se observa en el contexto de la globalización, ha generado un proceso de internacionalización de las universidades, a tal punto que solicitan la suscripción de convenios con organizaciones de enseñanza superior alrededor del mundo, para ofrecer o alcanzar estudios de posgrado con Maestría y Doctorado así como esfuerzos conjuntos para atender la demanda de actividades artístico culturales con efectos sociales, turísticos, económicos y culturales.

Asimismo, las múltiples actividades artísticas han motivado la aparición de nuevas especialidades profesionales y técnicas, con alta especialización, lo cual obliga a que los principales motivadores, es decir los artistas, alcancen niveles más altos de preparación, lo cual es posible mediante la existencia de centros de formación e investigación de rango universitario.

En los diferentes convenios de cooperación internacional en los que participa el Perú se hace referencia a la educación superior artística y se requieren la participación de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, siendo que sus pares internacionales son universidades públicas o privadas.

En el ámbito nacional, el Estado Peruano a través del Ministerio de Cultura ha fomentado el Política Nacional de Cultura al 2030 así como el Plan Nacional de Recuperación de las Industrias Culturales y Artísticas al 2030 en los que se definen actividades y resultados para el desarrollo cultural del país. Sin embargo, los proveedores de arte, es decir, los artistas, no reciben la misma prioridad que merecen para el cumplimiento de los objetivos expuestos en los referidos planes. Cabe señalar que en el Perú existen universidades privadas con facultades de arte, pero que por sus costos y altas mensualidades limitan el acceso a los jóvenes y adultos con vocación artística.

Asimismo, cabe señalar que desde el 2017, mediante Ley N° 30597 se cambió la denominación de conservatorio y escuelas a las siguientes instituciones de educación superior a la de universidades nacionales, a saber: 1) Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, 2) Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y 3) Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito a la Escuela

Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco (nombre modificado por Ley N° 31645, publicada el 20 de diciembre de 2022), quedando facultadas a continuar con las carreras profesionales y especialidades que ofertaban en ese año y adecuando su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220.

Datos históricos de la ENSABAP

La Ensabap es la escuela pública superior en artes plásticas más antigua del país y que goza de reconocimiento. **Creada hace 104 años por Decreto Supremo del 28 de setiembre de 1918**, en el contexto de la celebración del centenario de nuestra Independencia Republicana. Su trayectoria académica ha logrado posicionarla como entidad emblemática del arte peruano de la que han egresado eminentes artistas plásticos.

La Academia de Dibujo y Pintura, patrocinada por el virreinato de José Fernando de Abascal (1806-1816), ocupó un sector dentro de la Biblioteca Nacional, incluso aún después de la Independencia del Perú a pesar de las limitaciones. La educación era gratuita y sus aulas fueron frecuentadas por estudiantes de medicina y artistas como Francisco Laso, Francisco Masías, Luis Montero e Ignacio Merino; quien asumió la dirección luego de Francisco Javier Cortés hasta 1850, fecha en la que retorna a Francia.

Ante la carencia de sitios que impulsaran cabalmente la educación artística, en 1860 se fundó la Escuela Municipal con la dirección de Federico Torrico y la participación del pintor italiano Leonardo Barbieri, maestro de Daniel Hernández. Más adelante, la Sociedad de Bellas Artes, además de resaltar la presencia de artistas peruanos en el exterior, se organiza en 1872 con el objetivo de promover la creación de un Museo de Historia, y la Academia Concha se consolida entre 1893 a 1912.

Después de la Guerra del Pacífico y durante el restablecimiento del país una fuerte campaña periodística encabezada por el pintor y crítico de arte Teófilo Castillo Guas, promovió la creación de una escuela patrocinada por el Gobierno, en favor de la cultura e identidad nacional.

Al establecerse la Escuela el 28 de setiembre de 1918, en su primera etapa se caracterizó por impartir una rigurosa formación clasicista. Daniel Hernández Murillo fue el primer Director de Bellas Artes y asume el cargo en abril de 1919 reconocido artista y ganador de los salones de pintura en Francia. José Sabogal, su segundo director, se desvió el enfoque europeizante de Daniel Hernández a favor de una orientación hacia el hombre y su entorno, que daría origen al Indigenismo. Durante la dirección de Germán Suárez Vértiz se producen reformas en los métodos pedagógicos, abriéndose un concepto más liberal para que el estudiante pueda elegir su propia opción. Bajo la dirección de Ricardo Grau, la escuela siguió las tendencias de las vanguardias del arte, hasta la dirección de Francisco González

Gamarra, y nuevamente la de Germán Suárez consolidando una nueva generación con mirada artística independiente

En la siguiente década, destaca la figura Juan Manuel Ugarte Eléspuru como director, quien reorganizó las estructuras administrativas y pedagógicas. Se creó bajo su dirección el Taller de Grabado, y se modificó el antiguo sistema de ocho años a seis años de estudios en pintura y escultura; y a cuatro años en la especialidad de dibujo. En 1957 se consigue la categoría de Instituto de Enseñanza Superior, mediante la Resolución Suprema 045. En 1966 la Escuela consiguió su autonomía cambiando el nombre por la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

En el año 1968 se crea el Instituto Superior de Investigaciones Estéticas, que otorgaba estudios de postgrado: Doctorado de Historia y Filosofía del Arte, el cual duró tres años, egresando un grupo de profesionales en 1970. Fue la primera y única promoción debido a su clausura por el Gobierno del General Juan Velasco Alvarado. Además, en 1972 pierde la autonomía y pasa a depender del Instituto Nacional de Cultura del Perú; encargándole su dirección a una comisión encabezada por Armando Sánchez Málaga, como director interino.

En 1980 la Escuela recupera el título de "Autónoma" y reglamenta la formación de profesionales del arte con seis años de estudio y de profesores del arte con cinco. A fines de los años noventa, la ENSABAP experimentó varias reorganizaciones educativas con las Comisiones Reorganizadoras de Joel Meneses Fonseca, Justo Estrella Orihuela y Leslie Lee Crosby. En el 2008, junto con el esfuerzo de otras escuelas de arte, la institución obtiene el rango universitario.

ARTISTAS DESTACADOS EGRESADOS DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES

La Escuela de Bellas Artes es patrimonio de la cultura nacional. Por ella han transitado, dirigiendo la institución, insignes maestros y artistas, recordemos a Daniel Hernández, Piqueras Cotoí, José Sabogal, Julia Codesido, Carlos Quispe Asin, Germán Suárez Vértiz, Ricardo Grau, Cota Carvallo, Cristina Gálvez. Gonzáles Gamarra, Juan Manuel Ugarte Eléspuru, Teodoro Núñez Ureta, José Bracamonte Vera, Alberto Dávila, Carlos Aitor Castillo, Miguel Baca Rossi, Alberto Tello Montalvo, Gerardo Chávez, Tilsa Tsuchiya, Milner Cajahuaringa, Galdós Rivas, Víctor Humareda, Juan Villacorta Paredes, quienes cumplieron y cumplen con el cometido de formar profesores y artistas en las especialidades de Pintura, Escultura, Grabado, Conservación - Restauración y Docencia, sustentadas colateralmente con el dominio del dibujo artístico.

Asimismo, en la actualidad ejerce el cargo de Dirección General, la artista peruana Eva Dalila López Miranda, egresada de la Escuela y elegida por el voto universal, convirtiéndose en la primera mujer en ocupar ese puesto.

Reconocimientos

Ha sido **reconocida por el Ministerio de Educación**, a través de la **Resolución Ministerial N° 530-2018-MINEDU**, dado **"su aporte, a partir de la innovación e investigación, a la educación superior y las artes**, formando artistas y docentes comprometidos con el desarrollo de las artes y la educación del país, así como por su trayectoria en la historia nacional, siendo cuna de grandes artistas; y aportando a una educación de calidad desde la rigurosidad académica, la disciplina, la ética y la innovación en las artes y la cultura peruana durante 100 años de vida institucional." Asimismo, **el Ministerio de Cultura, con Resolución Ministerial N° 277-2018-MC**, **ha otorgado a la Ensabap la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura"**, "en reconocimiento a su contribución en la formación de artistas visuales durante 100 años; y por haber inculcado en múltiples generaciones temas de importante valor estético y simbólico para la identidad nacional."

Con la presencia del Covid 19 así como las implicancias de la pandemia, la Ensabap afrontó el reto con inmediatez y sin perder ningún semestre académico, **implementó la enseñanza en modalidad virtual y otras medidas** como el préstamo de equipos electrónicos a los alumnos, con la finalidad de no caer en la deserción estudiantil.

Sus **funciones son de carácter permanente** y comprenden (entre otros): la creación; investigación; la formación de profesionales en Artes Plásticas y Visuales con las menciones en Pintura, escultura y grabado; Educación Artística y en Conservación y Restauración; así como la difusión permanente de las expresiones y valores artísticos, con el propósito de contribuir al desarrollo, la promoción del arte, la educación y la cultura; tal como lo establecen los artículos 1 y 5 del Estatuto institucional (aprobado por D.S. N° 015-2009-ED y modificado por Resolución de Asamblea General N° 004-2020-ENSABAP)

Estas consideraciones permiten señalar que la Ensabap cuenta con una sólida trayectoria institucional y de aporte a la educación artística y cultural del país.

VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Objetivo: II. Equidad y Justicia Social.

Política de Estado: 12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.

Tema/Proyectos de Ley: 38. Creación de universidades y denominación.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa es coherente con la Constitución Política del Perú, en especial con el derecho a la educación. Asimismo, se propone la creación de una universidad nacional.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO - ACB

El análisis costo beneficio para las propuestas legislativas requiere de la realización de una serie de pasos, tales como¹:

1. Determinar la aplicabilidad del ACB.
2. Identificar las alternativas posibles.
3. Identificar los impactos normativos.
4. Estimación de los costos y beneficios (cuantitativos y cualitativos).
5. Comparación de costos.
6. Estimación del valor presente.
7. Prueba de sensibilidad a la incertidumbre.
8. Identificación de temas de equidad.

La universidad se costea con el sistema administrativo, presupuestal e infraestructura de la ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ (ENSABAP), por lo que la presente ley no irroga un gasto adicional al erario nacional.

¹ Véase por todos: Cáceres, Armando. *Manual de Aplicación del Análisis Costo Beneficio (ACB) y del Análisis Costo Efectividad (ACE) para la presentación o evaluación de proyectos de ley*. Lima: Congreso de la República, 2017. Igualmente, Mishan, Edward J. & Quah, Euston. *Cost-Benefit Analysis. Sixth edition*. London & New York: Routledge, 2021, Florio, Massimo, Pancotti, Chiara. *Applied Welfare Economics. Cost-Benefit Analysis of Projects and Policies. Second edition*. London & New York: Routledge, 2023.